

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-35

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER QUE PROCESAR CRIMINALMENTE A PERSONAS POR POSESIÓN DE MARIHUANA PARA USO PERSONAL CON EL OBJETIVO DE QUE CUMPLAN PENA DE CÁRCEL ESTARÁ EN EL NIVEL DE PRIORIDAD MÁS BAJO EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY POR EL (LA) SECRETARIO(A) DE JUSTICIA

POR CUANTO: En el año 2010, los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron la Estrategia Hemisférica sobre Drogas y su Plan de Acción 2011-2015. Se acordó explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como alternativas al encarcelamiento entre otras vías.

POR CUANTO: Este año la OEA emitió el “Informe Técnico sobre Alternativas al Encarcelamiento para los Delitos Relacionados con Drogas” en el que recomendó buscar alternativas al encarcelamiento para los infractores no violentos, “utilizando el encarcelamiento principalmente como una respuesta a los delitos violentos, el tráfico de drogas de alto nivel, y otras amenazas graves a la seguridad”. Informe Técnico, pág. 16.

POR CUANTO: La OEA sostuvo que “el uso de drogas es un asunto que tiene que ser abordado desde la salud pública y que los recursos limitados con los que cuentan los Estados deben usarse principalmente para combatir la violencia y la criminalidad organizada”. Informe Técnico, pág. 19.

POR CUANTO: El 29 de agosto de 2013, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos anunció mediante memorando un cambio en la política pública sobre el procesamiento de los delitos relacionados con la marihuana. En este memorando, reiteró ocho áreas de implementación a las que los fiscales federales deberán dar prioridad. Estas son:

- (1) prevenir la distribución de marihuana a menores de edad;
- (2) prevenir que las ganancias de la venta de marihuana vayan a las empresas criminales, pandillas y carteles;

- (3) prevenir que la marihuana que se posee legalmente en unos estados al amparo de leyes estatales, llegue o se desvíe a otros estados;
- (4) prevenir que actividad relacionada con marihuana llevada a cabo legalmente en unos estados al amparo de leyes estatales, sea utilizada como subterfugio o pretexto para traficar otras drogas ilegales o incurrir en otra actividad ilegal;
- (5) prevenir la violencia y el uso de armas de fuego en la cultivación y distribución de marihuana;
- (6) prevenir que se conduzcan vehículos de motor bajo los efectos de la marihuana y prevenir la exacerbación de otras consecuencias adversas a la salud pública asociadas con el uso de la marihuana;
- (7) prevenir el cultivo de marihuana en tierras públicas y atender los asuntos de seguridad pública y riesgo ambientales creados por la producción de marihuana; y
- (8) prevenir la posesión de marihuana en propiedad federal.

POR CUANTO: El Departamento de Justicia federal también destacó que no dedicará recursos para procesar personas cuya conducta se limita a poseer cantidades pequeñas de marihuana para uso personal en propiedad privada. En cambio, se ha concentrado en implementar la Ley Federal de Sustancias Controladas cuando el uso, posesión, cultivo o distribución de marihuana ha amenazado con causar uno de los peligros identificados en las áreas de prioridad.

POR CUANTO: Más de una decena de ciudades han ubicado la posesión de marihuana en el nivel más bajo de prioridades modificando las consecuencias penales de dicha posesión.

POR CUANTO: Estudios demuestran que brindar la prioridad más baja en cuanto al procesamiento criminal de este tipo de delito no aumenta el consumo de marihuana. Asimismo, concluyen que aumentar los arrestos por posesión de marihuana no disuade esta conducta y que es significativo para la ciudadanía el costo colectivo de prohibirla.

POR CUANTO: Sobre doce (12) países de nuestro hemisferio han modificado las consecuencias de poseer marihuana. Además, varios estados de Estados Unidos han modificado su respuesta contra los poseedores de

marihuana para consumo personal. Entre estos, figuran: Alaska, California, Connecticut, Delaware, Maine, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Mississippi, Nebraska, Nevada, New York, North Carolina, Ohio, Oregon, Rhode Island y Vermont. Colorado y Washington legalizaron la producción, distribución y posesión de marihuana. El Distrito de Columbia legalizó la producción y posesión de marihuana.

POR CUANTO: En nuestra jurisdicción, el Art. 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio 1971, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, 24 LPRA sec. 2411, tipifica como delito el que una persona “a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada” y castiga esta conducta con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, el cual puede ser disminuido a dos (2) o aumentado a cinco (5) años. También establece una oportunidad de someterse a libertad a prueba para aquellas personas que no han sido previamente convictas por violar cualquier disposición relacionada con marihuana. Asimismo, provee para que una persona que se declare o sea hallada culpable por este delito y el tribunal determine que la persona no representa un peligro para la sociedad, ni que es adicta a sustancias controladas al punto que necesite de los servicios de un programa de rehabilitación, se le imponga pena de multa y prestación de servicios a la comunidad.

POR CUANTO: El Art. 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio 1971, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, 24 LPRA sec. 2411b, tipifica como delito grave el que una persona posea con intención de usar parafernalia relacionado con sustancias controladas y castiga esta conducta con una multa de entre tres mil dólares (\$3,000) a cinco mil dólares (\$5,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, el cual puede ser disminuido a dos (2) o aumentado a cinco (5) años.

POR CUANTO: La Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, dispone que el tribunal bajo los términos y condiciones razonables que tenga a bien requerir podrá suspender todo procedimiento y someter al acusado a libertad a prueba cuando: (1) luego del acusado hacer una alegación de culpabilidad y (2) sin hacer pronunciamiento de culpabilidad cuando el Secretario de Justicia o el fiscal lo solicitare y presentare evidencia de que el acusado ha suscrito un convenio para someterse a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, privado, supervisado y licenciado por una agencia del Estado Libre Asociado, así como una copia del convenio.

POR CUANTO: El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico publicó un informe titulado “El perfil de la Población Correccional Total Sentenciada al 30 de junio de 2012”. Este indicó que el 71.32% de los confinados fueron sentenciados por casos relacionados con el consumo de sustancias controladas. El 85.71% de los confinados evaluados indicó tener problemas con el uso de sustancias controladas. Además, el 46.77% del total de la población confinada evaluada se componía de primeros ofensores.

POR CUANTO: Para diciembre de 2014, el Departamento de Corrección incurrió en gastos ascendentes a \$2,280,000 relacionados con el costo de confinamiento de un año de sentencia de usuarios y poseedores de la sustancia controlada conocida como marihuana.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con combatir la criminalidad, la violencia y otros males sociales que generan el uso y trasiego de sustancias controladas. Ahora bien, activar toda la maquinaria del Sistema Judicial Criminal y del Departamento de Corrección y Rehabilitación para procesar personas por la posesión simple de marihuana con el objetivo de que cumplan pena de cárcel representa una carga significativa para el erario. En cambio, debemos maximizar nuestros recursos para combatir delitos más graves y nocivos a la seguridad pública.

POR CUANTO: Ante la crisis fiscal histórica que atravesamos, es indispensable optimizar el uso de los recursos que tenemos y reorganizar las prioridades que guían la discreción del (de la) Secretario(a) de Justicia al asignar recursos para el procesamiento de delitos relacionados con sustancias controladas. Debemos redirigir los recursos y esfuerzos del Estado para combatir el trasiego de drogas, la violencia y la corrupción asociada al narcotráfico y renfocar el uso de fondos públicos de la penalización a la rehabilitación en los casos de posesión de marihuana para consumo personal. Tal y como sostuvo la OEA en el Informe antes citado, “[l]a adopción de un enfoque de Derechos Humanos implica humanizar la política de drogas al establecer la protección del individuo en un entorno de acceso a oportunidades e inclusión social como el objetivo principal”. Informe Técnico, pág. 22.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se instruye al(a la) Secretario(a) de Justicia que, al momento de ejercer su discreción al asignar recursos para el procesamiento de delitos relacionados con la marihuana, dé prioridad a las violaciones que amenacen los objetivos siguientes:

- (1) prevenir la distribución de marihuana a menores de edad;
- (2) prevenir que las ganancias de la venta de marihuana ilegal vayan a las empresas criminales, pandillas y carteles;
- (3) prevenir la desviación interestatal de marihuana desde estados donde es legal al amparo de leyes estatales;
- (4) prevenir que la actividad relacionada con marihuana llevada a cabo legalmente en unos estados al amparo de leyes estatales, sea utilizada como subterfugio o pretexto para traficar otras drogas ilegales o incurrir en otra actividad ilegal;
- (5) prevenir la violencia y el uso de armas de fuego en la cultivación y distribución de marihuana;
- (6) prevenir que se conduzcan vehículos de motor bajo los efectos de la marihuana y prevenir la exacerbación de otras consecuencias adversas a la salud pública asociadas con el uso de la marihuana;
- (7) prevenir el cultivo de marihuana en tierras públicas y atender los asuntos de seguridad pública y riesgo ambientales creados por la producción de marihuana; y
- (8) prevenir la posesión de marihuana en propiedad pública federal.

SEGUNDO: Promover la imposición de pena de cárcel para personas cuya conducta se limita a poseer seis (6) gramos o menos de marihuana o sus derivados para uso personal, o parafernalia relacionada con el uso de esta sustancia que sea consistente con dicha cantidad y uso, se ubicará en el nivel de prioridad más bajo por el(la) Secretario(a) de Justicia durante el procesamiento criminal de dichos casos.

TERCERO: En los casos en que se procese a una persona cuya conducta se limita a poseer seis (6) gramos o menos de marihuana o sus derivados para uso personal o parafernalia relacionada con el uso de esta sustancia que sea consistente con dicha cantidad y uso, se instruye al (a la) Secretario(a) de Justicia que, en los casos en que la persona cualifique y cuando se trate del primer incidente, considere prioritariamente, ejercer su discreción para (1) promover que se suscriba un convenio para someterse a tratamiento y rehabilitación y (2) solicitar que la persona sea sometida a libertad a prueba, de conformidad con la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, o conforme al Art. 404(b) de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”, 24 LPRA sec. 2404.

CUARTO: Durante el procesamiento criminal de una persona cuya conducta se limita a poseer seis (6) gramos o menos de marihuana o sus derivados para uso personal y parafernalia relacionada con el uso de esta sustancia que sea consistente con dicha cantidad y uso, cuando la persona se declare o sea hallada culpable y el tribunal determine que no representa un peligro para la sociedad ni que es adicta a sustancias controladas al punto que necesite de los servicios de un programa de rehabilitación, se instruye al(a la) Secretario(a) de Justicia que considere prioritariamente consentir a la imposición de multa y prestación de servicios a la comunidad conforme al Art. 404(c) de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”, 24 LPRA sec. 2404, de entender que el caso lo amerita.

QUINTO: Se concede al(a la) Secretario(a) de Justicia un término de treinta (30) días para que promulgue criterios que guíen la discreción de los(as) fiscales de forma que puedan cumplir su deber ministerial maximizando la utilización de los recursos disponibles conforme a las áreas de prioridad enumeradas en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva es una guía al(a la) Secretario(a) de Justicia al asignar recursos para procesar delitos. Esta Orden Ejecutiva no altera la autoridad del Departamento de Justicia para implementar la ley. Tampoco provee una defensa legal con relación a violaciones a la ley. Esta Orden Ejecutiva no enmienda ni deroga lo dispuesto por el Código Penal, la Ley de Sustancias Controladas, ni cualquier otra legislación relacionada con la regulación de la sustancia marihuana. Esta Orden Ejecutiva no legaliza ni despenaliza la posesión de marihuana. Esta

Orden Ejecutiva no crea ni puede dar base para crear derechos sustantivos o procesales a ninguna parte en ningún asunto civil o criminal. Esta Orden Ejecutiva no prohíbe la investigación y procesamiento, aun en ausencia de las áreas de prioridad, en circunstancias particulares donde se sirva un interés estatal importante.

SÉPTIMO: APLICABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva aplica prospectivamente y no provee una base para la reconsideración en casos civiles o criminales que estén pendientes al momento de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 15 de septiembre de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO